

ESTATUTO SOCIAL

COOPERATIVA DE SERVICIO DE VERANEO VILLA LA PORTADA LTDA.

TITULO I

DE SU RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 1°: RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa se denominará “Cooperativa de Servicio de Veraneo Villa La Portada Ltda.” y se regirá por este Estatuto Social, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2°: DOMICILIO: La Cooperativa está domiciliada en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

ARTICULO 3°: DURACIÓN: La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales generales de disolución contempladas en la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 4°: OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objeto específico, la adquisición de sitios, terrenos, o parcelas con el propósito de:

- a) Desarrollar un proyecto a largo plazo, que consta de varias etapas a desarrollar incluyendo entre otros la construcción y explotación de cabañas y/o casas, para su uso recreacional y/o habitacional por parte de los socios;
- b) Acumular, administrar y rentabilizar las economías que realicen sus socios en forma de aportes de capital, cuotas de participación y cuotas sociales, con el objeto de financiar las adquisiciones que se efectúen, como la administración del recinto de veraneo;
- c) Administrar directamente o por medio de terceros, el o los centros de veraneo que adquiera y explote la Cooperativa;
- d) Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y principios tendientes a lograr un funcionamiento eficiente y eficaz en su capacidad de generar beneficios a sus socios;

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

ARTÍCULO 5°: ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de sus objetivos la Cooperativa, sin que la enumeración tenga el carácter de taxativa, podrá realizar cualesquiera de las actividades que a continuación se indican:

- a) La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, tenencia a cualquier título y/o la

actividades relacionadas con el objeto de la Cooperativa que los socios o cooperados acuerden en la actualidad o el futuro.

- b) La Cooperativa, sin perjuicio de los actos y contratos que celebre con terceros en cumplimiento de sus finalidades, efectuará operaciones con sus socios y con particulares, si así lo estimare necesario, para el normal desenvolvimiento de sus actividades y la consecución de sus objetivos de desarrollo;
- c) Contratar créditos con entidades sean privadas, Cooperativas o públicas, fiscales, semifiscales o de administración autónoma, o de cooperación internacional, con el objeto de propender al desarrollo de sus actividades cooperativas.
- d) Establecer cualquiera otros servicios que satisfagan las necesidades de sus asociados y que propendan al desarrollo económico, social y cultural de estos, y
- e) En general, todas aquellas iniciativas, actos o contratos que propendan a mejorar los servicios y beneficios entregados a los socios y sus familias, que tiendan a la consecución del objeto social.

TITULO II

DEL CAPITAL Y PATRIMONIO

ARTICULO 6°: CAPITAL: El Capital suscrito y pagado al 31 de diciembre de 2009, aprobado por Junta General de Socios, es de \$ 174.391.800 pesos, dividido en 1.518 Cuotas de Participación, de un valor inicial de \$ 100.000 pesos cada una.

Los socios de posterior ingreso deberán suscribir y pagar el número mínimo de 8 Cuotas de Participación, cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General Obligatoria de Socios que se pronunció sobre el balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor de las Cuotas de Participación se actualizará anualmente en las oportunidades que indique la Ley o lo establezca el Departamento de Cooperativas.

El Capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el que se fija en éste Estatuto.

ARTICULO 7°: PATRIMONIO: El Patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por los socios, las reservas de origen legal y voluntarias y las pérdidas no absorbidas al cierre del período contable.

ARTICULO 8°: CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: La participación de los socios en el Patrimonio se expresará en Cuotas de Participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital pagado, más las reservas voluntarias y menos las pérdidas no absorbidas, dividido por el total de Cuotas de Participación emitidas al cierre del período.

Las Cuotas de Participación de los socios deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General de Socios autorice otra forma de pago de las mismas.

En el último caso, la valorización de los aportes que no sean en dinero se hará por acuerdo entre el socio aportante y el Consejo de Administración, aprobado por la Junta General Obligatoria de Socios.

ARTICULO 11°: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de Cuotas Sociales y Comisiones Adicionales, las que serán acordadas por la Junta General Obligatoria de Socios, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración de fijar el monto en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 51 del presente Estatuto. Los socios que tengan más de un sitio, asignado a su nombre en la Cooperativa y que éste se encuentre con un inmueble construido, deberán pagar las citadas cuotas sociales y/o comisiones adicionales por cada uno de ellos.

Con el mismo objeto, la Junta General de Socios podrá establecer una Cuota de Incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como socios de la Cooperativa. No podrán ser cobradas Cuotas de Incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio por sucesión por causa de muerte.

Los aportes efectuados conformes al presente artículo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

ARTICULO 12°: DISTRIBUCIÓN DE LOS REMANENTES: El saldo favorable del ejercicio económico, que se denominará Remanente, que arroje el Balance, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los Fondos de Reserva Voluntaria que la Junta General Obligatoria de Socios acuerde y al pago de los intereses al capital, si así se acordare.

ARTICULO 13°: RESERVAS: Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente Estatuto Social, y en acuerdos de la Junta General Obligatoria de Socios.

Los Fondos de Reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su Capital Social y dar una mayor garantía a los acreedores y a los socios.

La Junta General Obligatoria de Socios podrá constituir o incrementar Reservas Voluntarias, pero ellas no podrán exceder del quince por ciento del Patrimonio, y tendrán las finalidades que acuerde la Junta.

ARTICULO 14°: DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES: El saldo favorable luego de efectuada la distribución de los Remanentes, si lo hubiere, se denominará Excedente, y se distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de Cuotas de Participación, según acuerdo de la Junta General Obligatoria de Socios.

Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquéllos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de sus Cuotas de Participación.

ARTICULO 15°: INCORPORACION SOCIOS: Tendrán el carácter de socios:

- a) Todas las personas naturales y/o jurídicas, tanto de derecho público como privado, que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes de capital comprometidos;
- b) Por solicitud aprobada por el Consejo de Administración, seguida de la adquisición a cualquier título de Cuotas de Participación;
- c) Por sucesión por causa de Muerte, en este caso deberán designar un procurador común que represente a la sucesión.

Al momento de su ingreso el socio deberá suscribir y pagar el número mínimo de Cuotas de Participación que encuentra determinado en el artículo 6° del presente Estatuto Social, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios.

ARTICULO 16°: Deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del Estatuto, del o de los reglamentos de régimen interno, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

ARTICULO 17°: Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de la misma naturaleza, a menos que la distinta ubicación de sus predios o las limitaciones operacionales de la respectiva Cooperativa lo hicieren necesario.

ARTICULO 18°: LIMITACIONES DE INCORPORACIÓN: El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales y/o económicos de la organización, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o étnico.

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argüidas por el Consejo.

La Cooperativa podrá limitar o suspender temporalmente o transitoriamente el ingreso de socios en el caso de que él o los mercados en que opera la empresa presenten limitaciones para brindar empleo y excedentes a un grupo de socios más numeroso; o que en los medios o recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de socios trabajadores.

ARTICULO 19°: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus aportes de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso.

La responsabilidad de los socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus Cuotas de Participación.

ARTICULO 20°: SUSPENSIÓN INGRESO DE NUEVOS SOCIOS: La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de socios cuando sus recursos sean insuficientes para atenderlos.

ARTICULO 21°: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- c) Desempeñar satisfactoriamente los cargos para los cuales fueron elegidos a menos que se encuentre suspendido en sus Derechos Sociales;
- d) Mantener actualizado sus domicilios;
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Cooperativa;
- f) Participar en las actividades que desarrolle la Cooperativa para el cumplimiento de su Objeto Social;
- g) Guardar secreto sobre los antecedentes de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos;
- h) Firmar el Libro de Asistencia cada vez que concurra a una Junta General de Socios.
- i) Demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTICULO 22°: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios o beneficios sociales o culturales que preste;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Cooperativa;
- c) Gozar de los beneficios que la Cooperativa otorgue y especialmente, a participar de la distribución del Remanente y Excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General Obligatoria de Socios;
- d) Al reembolso actualizado de sus Cuotas de Participación al momento de la pérdida de la calidad de socio, sea por renuncia o cualquier otra causal que establezca la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el Estatuto Social.
- e) Controlar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los Libros, Inventario y Balances, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de control de la Junta de Vigilancia;
- f) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o proposición, presentado por el 10% de los socios a lo menos con anticipación de 15 días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta;
- g) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la Cooperativa;
- h) Cada socio tendrá derecho a un voto, cualesquiera sea el monto de los aportes que posea; sin perjuicio de lo anterior, podrán representar a otros socios mediante una carta poder simple, con los límites señalados en la Ley y el Reglamento;

k) Demás que señale la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTICULO 23°: SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Los socios que se retrasaren por más de 60 días en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos hasta la próxima Junta General que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará al afectado de manera escrita y dará cuenta de la nómina de los socios que se encuentren en esa situación, en cada Junta General de Socios. La suspensión acordada por el Consejo de Administración durará hasta la celebración de la próxima Junta General de Socios, órgano encargado de conocer la apelación del socio suspendido a dicha sanción de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

ARTICULO 24°: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración;
- b) Por fallecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° del presente Estatuto Social;
- c) Por pérdida de la personalidad jurídica de los socios personas jurídicas;
- d) Por la transferencia de todas sus Cuotas de Participación, aprobada por el Consejo;
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:
 1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales;
 2. Valerse de su calidad de socio para negociar por su cuenta con terceros;
 3. Falta de cumplimiento de los compromisos sociales, según artículo 21° del presente Estatuto Social;
 4. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante un plazo de a lo menos un año;
 5. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

ARTÍCULO 25°: DEL PROCESO DE EXCLUSIÓN: La exclusión de socios de una Cooperativa sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la Ley, el Reglamento o los Estatutos.

Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, el Reglamento o los Estatutos, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formulare, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

La decisión del Consejo será comunicada de inmediato al socio o dentro de los 10 días siguientes de manera escrita mediante carta certificada.

ARTÍCULO 26°: DE LA APELACIÓN: El socio excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Junta General de Socios, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta certificada, con a lo menos 10 días de anticipación a dicha reunión.



socio formulare, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica.

Si la Junta General confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.

La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de Socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta de Socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.

ARTÍCULO 27°: DE LAS NOTIFICACIONES: La decisión de la Junta será comunicada al socio por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la Junta General de Socios. Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el consejo y la Junta General deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la cooperativa.

ARTÍCULO 28°: DE LOS EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN: Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta de Socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 29°: DE LA RENUNCIA: Todo socio podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que ella no se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Encontrarse disuelta o haber acordado su disolución;
- b) Encontrarse en quiebra o bajo un convenio judicial preventivo;
- c) Encontrarse en cesación de pagos;
- d) Tener menos del número mínimo de socios exigido por Ley.

Tampoco podrán renunciar a la cooperativa los socios que tengan obligaciones pecuniarias directas o indirectas pendientes con la Cooperativa, aun cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor que desee renunciar, si el monto actualizado de sus Cuotas de Participación fuese suficiente para cubrirlas.

El Consejo de Administración deberá emitir un pronunciamiento respecto de la renuncia presentada, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación realizada por el socio y, comunicárselo por correo certificado dentro de los 10 días siguientes a la adopción del acuerdo en orden a aceptar o rechazar la renuncia.

ARTICULO 30°: TRANSMISIÓN DE DERECHOS: Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la Cooperativa siempre que designen un mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta poder, autorizada por un ministro de fe y con la firma de los mandantes.

ARTICULO 31°: DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: Las personas que hayan perdido su calidad de socio por renuncia, exclusión o fallecimiento y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que se les reembolse, debidamente actualizadas de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento, entre

A su vez, la devolución de las Cuotas de Participación se hará dentro del plazo de 6 meses, contado desde la fecha de pérdida de la calidad de socio, salvo en el caso de los herederos de los socios fallecidos, en que el plazo se contará desde que se acredite el fallecimiento del causante, mediante Decreto o Resolución que conceda la Posesión Efectiva, emitido por el órgano correspondiente.

ARTICULO 32°: Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas a que se alude en el artículo anterior, serán consideradas sólo como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socias.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

1. NORMAS GENERALES

ARTICULO 33°: ESTRUCTURA ÓRGANICA: La dirección, administración, operación y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente;
- d) La Junta de Vigilancia.

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 34°: REQUISITOS: Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualesquiera de los Órganos de la Cooperativa a que se refieren las letras b) y d) del artículo 33°, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio o representante de socio persona jurídica o comunidad hereditaria;
- b) Ser persona natural;
- c) Tener a lo menos dieciocho años de edad;
- d) Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

Todos los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por los socios.

ARTICULO 35°: CESE DE FUNCIONES DIRIGENTES: Los dirigentes a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto Social para el desempeño del cargo respectivo;
- b) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte.

ARTICULO 36°: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa y está formada por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, Reglamentarias y Estatutarias, obligan a todos los miembros de la Cooperativa.

ARTICULO 37°: DE LOS DISTINTOS TIPOS DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:

- a) Junta General de Socios Obligatoria. ✓
- b) Junta General de Socios especialmente citada.
- c) Junta General de Socios informativa.

ARTICULO 38°: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS OBLIGATORIA: A lo menos una Junta General de Socios se realizará obligatoriamente dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ella deberán tratarse las materias establecidas en el artículo 23, letras a), b) y c) de la Ley General de Cooperativas.

La Junta General celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Examinar la situación de la cooperativa y los informes de la Junta de Vigilancia y de los Auditores Externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el Gerente.
- b) Distribuir los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la Ley, el Reglamento, el Estatuto Social y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas.
- c) La elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Liquidadora, si correspondiere.
- d) Aprobar el cobro de cuotas sociales y comisiones adicionales, en razón de los gastos administrativos en que incurra la Cooperativa.

ARTICULO 39°: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ESPECIALMENTE CITADA: Las que podrán celebrarse en cualquier fecha, y podrán tratar las materias contempladas en el artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, a saber:

- e) La disolución de la Cooperativa;
- f) La transformación, fusión o división de la Cooperativa;
- g) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos;
- h) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su Capital;
- i) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor;
- j) El cambio de domicilio social a una región distinta;
- k) La modificación del objeto social.

la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.

ARTICULO 40°: DE LA JUNTA GENERAL INFORMATIVA: La que podrá ser convocada en cualquier fecha del año y no deberá cumplir con las formalidades de convocatoria señaladas en el artículo 23 inciso final de la Ley General de Cooperativas, en estas no se podrán tomar acuerdos vinculantes y solo tendrán por objeto informar a los socios.

ARTICULO 41°: DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a las Juntas Generales de Socios podrá ser realizada por el Consejo de Administración, su Presidente, por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el 20% de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

ARTICULO 42°: DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto Social exijan una mayoría especial.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n) contempladas en el artículo 39° del presente Estatuto Social, los que deberán ser tratados sólo en Juntas Generales especialmente citadas con tal objeto.

ARTICULO 43°: Sin perjuicio de las materias enumeradas en el artículo precedente y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los reglamentos de los Comités, y la destitución de los Consejeros y demás miembros de los Órganos Directivos.

ARTICULO 44°: DE LA CITACIÓN: La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta. Tanto el aviso como las citaciones por correo deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento.

ARTICULO 45°: DE LA CONSTITUCIÓN: Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurriese, a lo menos, la mitad más uno de sus socios en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada, y la Junta se constituirá válidamente con los que asistan.

Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas, al menos con media hora de diferencia.

Los socios que concurran a las Juntas Generales de Socios deberán firmar un libro registro que llevará el secretario de la Cooperativa para tales efectos.

ARTICULO 46°: DE LOS ACUERDOS: Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría

No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa, salvo que estos últimos sean socios de la misma.

Sólo podrá otorgarse poder a los socios de la Cooperativa. Excepcionalmente, cuando se trate de poder otorgado al cónyuge o hijos del socio, o de administradores o trabajadores de éstos, el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario.

Los poderes deberán constar por escrito, debiendo contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento.
- b) Individualización del apoderado y de su mandante.
- c) Naturaleza y fecha de la Junta para la cual se otorga el poder.

Los poderes para asistir a las Juntas Generales deberán entregarse en la oficina principal de la Cooperativa o en el lugar que se indique en la citación, con una anticipación mínima de 1 hora contada desde la citación a la respectiva Junta General.

ARTICULO 47°: DE LAS ELECCIONES: En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará indicando el nombre de una persona para titular y otro para suplente, de cada una de las listas correspondientes. Resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por llenar.

ARTICULO 48°: DE LAS ACTAS: De las deliberaciones de la Junta, se dejará constancia en un libro especial de actas. El acta contendrá un extracto de los acuerdos logrados, y será firmado por el Presidente, el Secretario y tres socios presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto.

3. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

ARTICULO 49°: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del Gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o este Estatuto Social no hayan entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros Órganos de la entidad.

ARTICULO 50°: DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración se compondrá de 3 miembros titulares, los que serán elegidos por la Junta General Obligatoria de Socios, la que además elegirá a 1 suplente de los anteriores.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por 2 años en forma íntegra en votación directa por los socios de la Cooperativa, pudiendo ser reelegidos.

Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo de Administración.

ARTICULO 51°: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Sin que la siguiente

- d) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia;
- e) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales;
- f) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario;
- g) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General de Socios, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado;
- h) Contratar con el Banco Privado, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituirla en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque, solicitar créditos; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la Cooperativa; conferir mandatos generales o especiales. El Consejo podrá delegar parte de estas facultades;
- l) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias;
- m) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
- n) Admitir socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto Social, cuando proceda;
- o) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente;
- p) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos;
- q) Designar el Comité de Educación;
- r) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa;
- s) Proponer a la Junta el ingreso en calidad de socia a otra Cooperativa, incluidas las de Ahorro y Crédito.
- t) Fijar el monto de las cuotas sociales y comisiones adicionales, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 del presente Estatuto Social.

El consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 52°: DE LA RESPONSABILIDAD: Los Consejeros, el Gerente y los miembros de la Comisión Liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el Acta su

ARTICULO 53°: DE LAS ACTAS: De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas del Consejo, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare a firmar o estuviere imposibilitado para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por los Consejeros que hubieran concurrido a la sesión.

No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden.

ARTICULO 54°: FACULTADES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Socios y ordenar los debates;
- b) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración;
- c) Proponer a la asamblea que se ponga término o se suspenda una Junta General de Socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla;
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Las demás que establezca la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

4. DEL GERENTE

ARTICULO 55°: DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL GERENTE: El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá fijarle una remuneración al Gerente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa.

El Gerente deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con el giro de la empresa Cooperativa. En el evento que el Gerente designado no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la Cooperativa deberá disponer, a costa de la misma, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión.

ARTICULO 56°: FACULTADES DEL GERENTE: El Consejo deberá otorgar mandato al Gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal;
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- c) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, teniendo en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8° del Código de

- f) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro;
- g) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa;
- h) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo;
- i) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones, cuando fuese necesario;
- j) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;
- k) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios del Departamento de Cooperativas, y dar a los socios durante los 15 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales;
- l) Llevar los siguientes libros:
 - 1. Libro de Registro de Socios.
 - 2. Libro de actas de la Junta General de Socios.
 - 3. Libro de actas del Consejo de Administración.
 - 4. Libro de registro de los socios asistentes a las Juntas Generales de Socios.
 - 5. Libro de registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los Gerentes, liquidadores y apoderados de la Cooperativa.
 - 6. Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.
- m) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue.

ARTICULO 57°: Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

5. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 58°: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios del artículo 38° de este Estatuto Social, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la Cooperativa y sobre el balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

ARTICULO 59°: DE LA COMPOSICIÓN Y DURACIÓN: La Junta de Vigilancia se compondrá de 3 miembros titulares, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General de Socios deberá designar 1 suplente, que durará en sus funciones el mismo plazo que los anteriores.

El reemplazo de los titulares por los suplentes, se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, que indica el artículo 50° del presente Estatuto Social.

ARTICULO 60°: FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la Contabilidad, Inventario, Balance y otros Estados Financieros;
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las áreas

- necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la Cooperativa;
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General.
 - f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General de carácter obligatoria, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes que éste apruebe el Balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

ARTICULO 61°: Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 62°: Las sanciones aplicables a los socios podrán ser de carácter económico, amonestaciones verbales o escritas, suspensión en sus derechos sociales y exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 63°: Son causales de suspensión y/o exclusión, las siguientes:

1. Causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales.
2. Causar daño de obra o de palabra a los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
3. Aprovechar su calidad de socio para negociar particularmente y por cuenta propia con terceros ajenos a la Cooperativa asuntos de la misma.
4. No cumplir con sus obligaciones de carácter pecuniario, esto es, el pago de las cuotas sociales o cuotas extraordinarias que hayan sido previamente aprobadas por la Junta General de Socios. Los gastos de cobranza, tanto extrajudicial como judicial, en los que incurra la Cooperativa deberán ser pagados por los socios morosos.
5. Manipular, modificar de cualquier forma o aumentar el diámetro de la cañería conectada a la matriz de agua potable, el que no podrá ser superior a tres cuartos de pulgada.

ARTICULO 64°: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de una Junta General de Socios, especialmente citada al efecto, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la Ley General de Cooperativas y por el presente Estatuto Social.

ARTICULO 65°: La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud de los socios, del Departamento de Cooperativas, si concurre alguna de las causales que al efecto establece la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

ARTICULO 66°: DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA: Junto con el acuerdo de disolución de la Cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

ARTICULO 67°: DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y en conformidad con las normas legales, reglamentarias y las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

ARTICULO 68°: TRIBUNALES COMPETENTES: Las controversias que se susciten entre los socios en su calidad de tales; entre éstos y la Cooperativa, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o este Estatuto Social, se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección del demandante.

ARTICULO 69°: En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 1 AUTORIZACIONES: Facultase a los Sres. _____, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, para reducir la presente acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias.

Facúltase asimismo al portador de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y su publicación en el Diario Oficial.

a.- Los socios tienen derecho de propiedad sobre el sitio (1 sitio) por el que recibieron la Escritura original entregada por la Cooperativa. Por este sitio el socio debe pagar una cuota social de \$8.400 mensuales, año 2012 (único pago que se cobra actualmente)

b.- El socio deberá pagar \$2.000 mensuales por cada sitio contiguo que haya agregado al original, siempre que dicho sitio no posea suministro de agua.

c.- Si el socio posee 1 sitio no contiguo al recibido por escritura deberá pagar \$8.400 (valor de la cuota social mensual), tenga o no suministro de agua.

d.- Sin perjuicio de lo señalado en a) anterior, todo sitio que cuente con un suministro de agua deberá pagar el valor de una cuota social mensual. (\$ 8.400 año 1012)
(Se entenderá que 1 suministro de agua señala una cañería de tres cuartos de pulgada conectada a la matriz)

(Los valores señalados se reajustarán según el IPC anual)

C.- Del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se compondrá de 3 consejeros titulares los que se renovarán íntegramente cada dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Si fuere necesario se nombrarán consejeros suplentes los que reemplazarán a los titulares que no pudieren desempeñar sus funciones, y este reemplazo podrá ser definitivo si fuere necesario.

Los suplentes que adquieran en forma definitiva el carácter de titulares por renuncia o vacancia del titular, durarán en el cargo el tiempo que falte al titular reemplazado.

Los suplentes podrán participar en las reuniones del Consejo, siempre y cuando sean expresamente invitados por el mismo Consejo, y tendrán participación con derecho a voz y voto.

Los suplentes reemplazarán a los titulares que corresponda, sólo en su calidad de Consejeros, y en ningún caso en el cargo del titular reemplazado.

Sergio Ruiz Oyarce
SECRETARIO

Claudio Irribarra López
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN

1. ARCHIVO LIBRO DE ACTAS COOP.
- 2.- DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS.